

A group of hands holding a blue ribbon that forms the Mexican flag's pattern. The ribbon is held in a circular arrangement, creating a central void. The pattern consists of a blue background with white and green chevron-like shapes, representing the Mexican flag's design.

La fianza de empresa en México



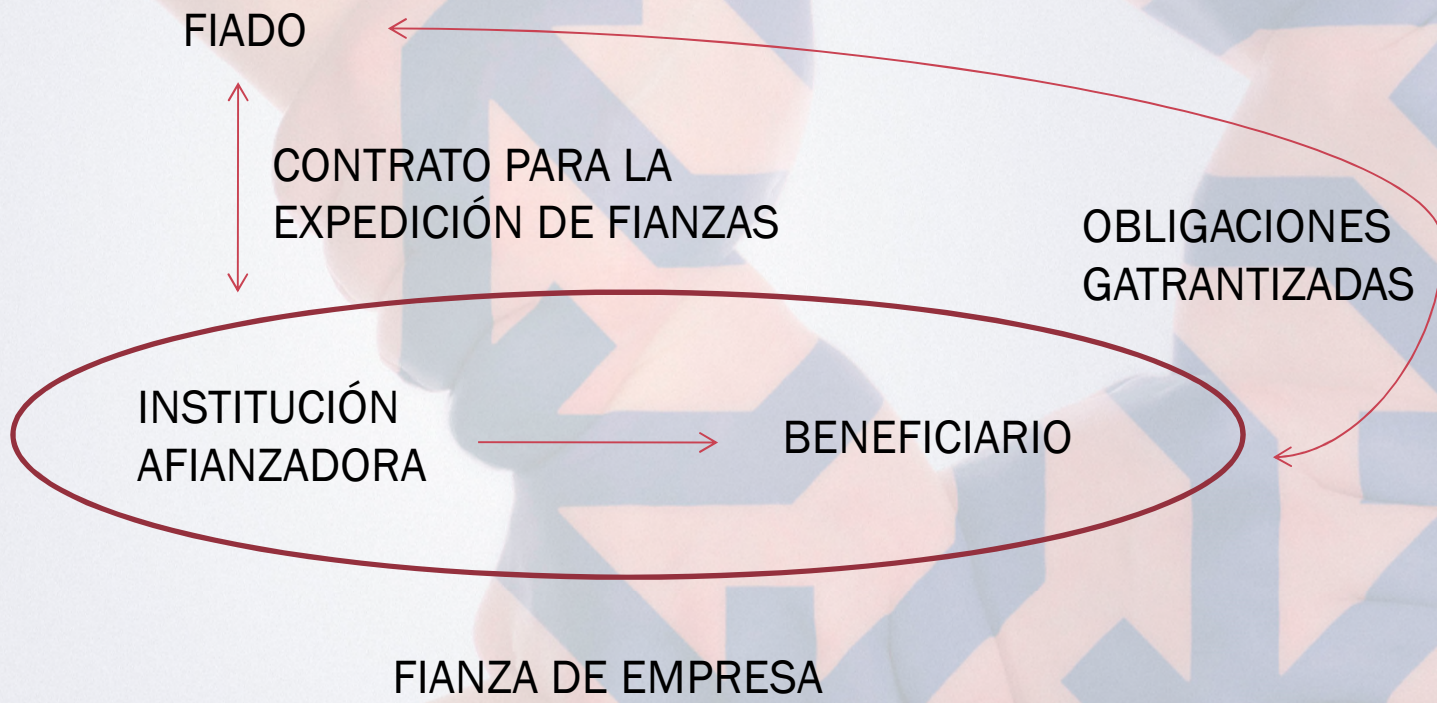
SOFIMEX

Lo que tú necesitas

La fianza de empresa

La fianza de empresa es un instrumento por virtud del cual una institución afianzadora se obliga a pagar una cantidad de dinero a un sujeto llamado beneficiario, para el caso de que un sujeto llamado fiado incumpla con las obligaciones garantizadas.

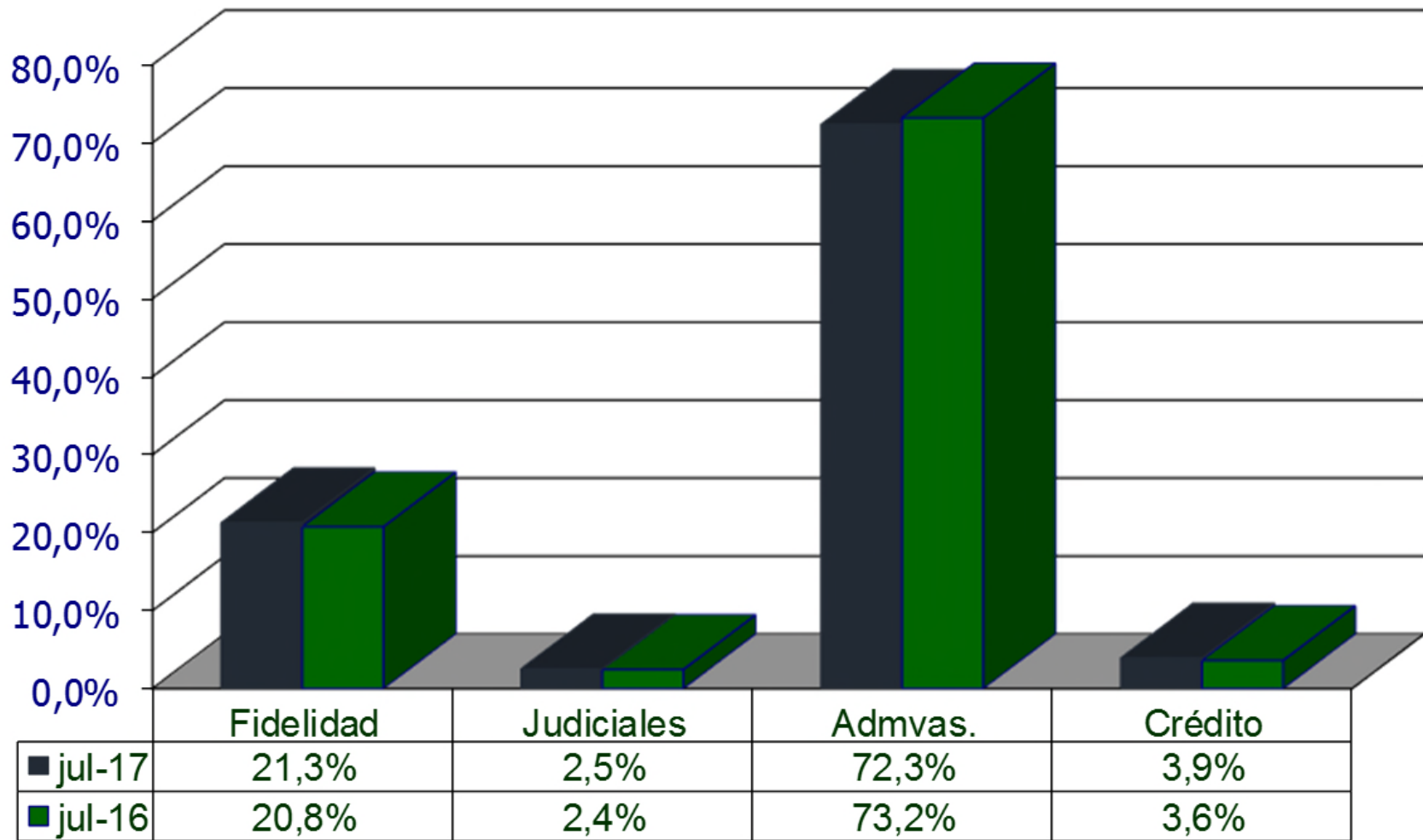
La fianza de empresa



Marco regulatorio

- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Supletoriamente, el Código de Comercio y el Código Civil Federal.
- Como disposiciones secundarias y accesorias a la LISF: Circular Única de Seguros y Fianzas.

Tipos de fianza



Tipos de fianza

1. *Fianzas de anticipo*, por el 30% del monto contratado (que equivale a la totalidad de anticipo entregado);
2. *Fianzas de cumplimiento*, por el 10% del monto contratado; y
3. *Fianzas de buena calidad*, por el 10% del monto contratado.

Texto de la fianza

“Artículo 166 de la LISF.- Las Instituciones sólo asumirán obligaciones como fiadoras, mediante el otorgamiento de pólizas numeradas y documentos adicionales a las mismas, tales como de ampliación, disminución, prórroga, y otros documentos de modificación. (...)”.

“Artículo 78 del Código de Comercio.- En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados.”

Texto de la fianza

En fianzas administrativas de cumplimiento se ha vuelto común que se solicite la *renuncia a la proporcionalidad*.

En fianzas administrativas de anticipo y cumplimiento es también común que se solicite el *consentimiento de antemano por el otorgamiento de prórrogas y/o esperas*, al menos por un porcentaje del plazo original acordado en el contrato garantizado.

En fianzas administrativas de anticipo es común que se pida que se garantice *no solamente la debida inversión del anticipo, sino también su amortización*.

Cobertura de la fianza

Pago de una cantidad de dinero al beneficiario, para el caso de que el fiado incumpla con las obligaciones garantizadas.

LÍMITE → monto máximo garantizado.

PAGO EXTEMPORÁNEO → actualización de cantidades adeudadas y pago de intereses moratorios, con independencia de monto máximo garantizado.

Cobertura de la fianza

Cobertura de la fianza de cumplimiento

Es común que se utilice la fórmula de *“para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones”*.

Penas convencionales? Multas? Devolución de pagos en exceso?

En ocasiones se solicita específicamente el que se señale que se cubren tales conceptos.

Incumplimiento

Incumplimiento de obligaciones garantizadas → EFECTIVIDAD DE LA FIANZA → pago de una suma de dinero

EXCEPCIÓN: sustitución en el cumplimiento de obligaciones (inconvenientes/ poco uso)

Artículo 176 LISF.- “En las fianzas que garanticen obligaciones de hacer o de dar, las Instituciones podrán pagar al beneficiario la suma de dinero convenida si el fiado incumple su obligación, o bien sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación, por sí o constituyendo fideicomiso. (...).”

Incumplimiento

*Incumplimiento de obligaciones garantizadas →
EFECTIVIDAD DE LA FIANZA → pago de una
suma de dinero*

**¿Quién puede reclamar ante el incumplimiento
de las obligaciones garantizadas? →
BENEFICIARIO**

El beneficiario no puede asignar el beneficio de la indemnización a una entidad diferente sin el consentimiento del fiador, considerando que la fianza de empresa constituye una obligación que asume la institución frente a un beneficiario determinado.

Efectividad de la fianza

EFFECTIVIDAD DE LA FIANZA → posibilidad de pactar procedimientos convencionales ante tribunales o árbitros

Artículo 288 LISF.- “Las Instituciones y el solicitante, fiado, obligado solidario o contrafiador podrán convenir libremente procedimientos convencionales ante tribunales o árbitros, para resolver sus controversias, así como para exigir el cumplimiento de sus obligaciones, y la forma de hacer efectivas las garantías de recuperación a favor de la Institución de que se trate independientemente de lo establecido en esta Ley. Asimismo, los derechos y obligaciones de la Institución frente al beneficiario de las pólizas, podrán sujetarse a procedimientos convencionales para su efectividad (...).”

Reclamaciones

Salvo que se haya pactado un procedimiento convencional, existen tres procedimientos para hacer efectivas las fianzas otorgadas por instituciones afianzadoras:

1. El **ordinario o general**, que procede cuando los beneficiarios son personas diversas a la Federación, Entidades Federativas o Municipios, aunque estos pueden optar por seguirlo si así lo desean; **plazo:180 días naturales**;
2. El **privilegiado**, que procede cuando los beneficiarios son las entidades señaladas, siempre que no se hayan garantizado obligaciones fiscales, y debe intentarse siempre por medio de autoridad ejecutora debidamente facultada para ello en términos de ley; **plazo:3 años**; y
3. El **excepcional (fiscal)**, que procede cuando se garantizan obligaciones fiscales a cargo de terceros, frente a la Federación, caso en el que la autoridad ejecutora es la autoridad fiscal; **plazo:5 años**.

Reclamaciones

Extremos a demostrar por parte de reclamante:
EXISTENCIA y *EXIGIBILIDAD* de las obligaciones
garantizadas

Para procedimientos *PRIVILEGIADO* y *EXCEPCIONAL*
(*FISCAL*), además:

1. Debida fundamentación y motivación del requerimiento de pago; y
2. Por medio de autoridad debidamente facultada para ello en términos de ley.

Reclamaciones

Excepciones y defensas que puede oponer la afianzadora ante un reclamo:

1. Inherentes a las obligaciones garantizadas (por ejemplo, excepción de contrato no cumplido); y
2. Propias de la obligación fiadora (prórrogas y/o esperas no consentidas por fiadora, caducidad, prescripción).

Reclamaciones

Procesos de reclamación:

- **ORDINARIO:** procedimiento que normalmente dura 60 días naturales y concluye con un dictamen de la afianzadora en el sentido de considerar procedente o improcedente el reclamo. A partir de la notificación del dictamen, el beneficiario cuenta con 3 años para demandar a la institución.
- **PRIVILEGIADO:** en el caso del procedimiento privilegiado, es la institución afianzadora la que dentro del plazo de 30 días naturales desde la recepción del requerimiento de pago, deberá comprobar, ante la autoridad ejecutora, que hizo el pago o que presentó demanda de nulidad en contra de dicho requerimiento. Mientras no se declare la nulidad del requerimiento, el mismo se presume válido.
- **EXCEPCIONAL (FISCAL):** para el caso del procedimiento excepcional, igualmente es la institución afianzadora la que dentro del plazo de 15 días hábiles desde la recepción del requerimiento de pago, deberá comprobar el pago o presentar demanda de nulidad. Mientras no se declare la nulidad del requerimiento, el mismo se presume válido.

Reclamaciones

Prescripción:

- **ORDINARIO:** a partir de la notificación del dictamen, el beneficiario cuenta con 3 años para demandar a la institución.
- **PRIVILEGIADO:** a partir de que la validez del requerimiento de pago queda firme, el beneficiario cuenta con 3 años para ejecutarlo.
- **EXCEPCIONAL (FISCAL):** a partir de que la validez del requerimiento de pago queda firme, el beneficiario cuenta con 5 años para ejecutarlo.

Pago

Consecuencias del pago

- Subrogación de la afianzadora en los derechos y privilegios del beneficiario frente al fiado (acción ordinaria únicamente frente al fiado).
- El contrato para la expedición de fianzas, una copia de la póliza de fianza, la notificación a fiado y obligados solidarios, así como una certificación contable firmada por persona facultada para ello por el Consejo de Administración, dan acción a la afianzadora para recuperar en la vía ejecutiva.

Recuperación

- ***GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN:***

- I. Prenda, hipoteca o fideicomiso;

- II. Obligación solidaria;

- III. Contrafianza; o

- IV. Afectación de garantía.

No se requerirá recabar la garantía de recuperación respectiva, cuando la institución de fianzas considere, bajo su responsabilidad, que el fiado o sus obligados solidarios sean ampliamente solventes y tengan suficiente capacidad de pago.

- **AFECTACIÓN EN GARANTÍA** → anotación registral. No disminuye tiempos, pero asegura el lugar de prelación. En este caso, contrato debe firmarse ante fedatario público o ante autoridad.

Recuperación

Dificultades en la recuperación:

- Falta de notificación a fiado y/o obligados solidarios
- Existencia de acreedores preferentes (trabajadores, autoridad fiscal, etc.)
- Disminución de valor de garantías por circunstancias especiales



GRACIAS



SOFIMEX

Lo que tú necesitas